

11019 ORDEN de 25 de abril de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alinter, S. A.», con el número 696 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 17 de septiembre de 1980, a instancia de don Antonio Casals Sans, en nombre y representación de «Viajes Alinter, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados, juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Resultando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alinter, S. A.», con el número 696 de orden y casa central en Mataró (Barcelona), calle Argenta, 56, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

11020 ORDEN de 27 de abril de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Catai, S. A.», con el número 697 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de agosto de 1980, a instancia de doña Matilde Torres Manzanares, en nombre y representación de «Viajes Catai, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados, juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Catai, S. A.», con el número 697 de orden y casa central en Madrid, calle Menorca, 40, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

11021 ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Venecia, S. A.», con el número 699 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de diciembre de 1980 a instancia de don Diego Romero Ruiz, en nombre y representación de «Viajes Venecia, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados, juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Venecia, S. A.», con el número 699 de orden y casa central en Premià de Mar (Barcelona), plaza del Ayuntamiento, número 7, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

11022 RESOLUCION de 9 de abril de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Salamanca y Toro, con hijuelas (V-2.318).

El acuerdo directivo de 14 de noviembre de 1979, autorizó la transferencia de la concesión de referencia, a favor de «Autocarres Hermanos Martín Martín, S. A.», por cesión de su anterior titular «Herederos de Manuel José Sánchez, S. L.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 9 de abril de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—2.448-A.

MINISTERIO DE CULTURA

11023 ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a las Empresas de salas o locales teatrales para equipamiento.

Ilmos. Sres.: Dentro del marco general de fomento de la acción cultural que corresponde al Ministerio de Cultura, éste ha de acusar una especial sensibilidad en lo que se refiere a aquellos sectores de actividades que requieren una mayor atención. Tal caso se plantea en el campo teatral, respecto al cual parece necesaria una política orientada a una asistencia positiva en los variados aspectos que este importante ámbito de manifestación artística y cultural presenta.

En esta línea de colaboración y estímulo se promulgó la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial

del Estado» de 10 de enero de 1981), y se establecía un sistema de ayudas económicas destinadas a suscitar iniciativas y promover actividades en todas las Empresas de compañía y grupos teatrales profesionales. En igual sentido, resulta aconsejable considerar la situación que se plantea a aquellas Empresas de local que, por razones de insuficiencia económica, no pueden acometer por sí solas la instalación, adquisición o reparación de elementos de infraestructura, referidas a nuevas técnicas escénicas.

Contemplando estas circunstancias, se convoca concurso para la concesión de subvenciones destinadas al equipamiento técnico de los escenarios teatrales, con arreglo a las condiciones siguientes:

Artículo 1.º Las subvenciones que se concedan en virtud de lo establecido en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Orden ministerial de 29 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), que regula el procedimiento general de subvenciones del Departamento. El importe de cada subvención no podrá rebasar en su totalidad la cantidad de 6.000.000 de pesetas, y se hará efectiva con cargo a los créditos que para estas atenciones figuran adscritos a la Subsecretaría del Departamento en el presupuesto del presente ejercicio económico.

Art. 2.º Las subvenciones que se concedan constituirán una colaboración del Ministerio de Cultura al gasto ocasionado por las instalaciones técnicas o equipamiento escénico a realizar, y tendrán un carácter complementario de las aportaciones de las Empresas beneficiarias, que en ningún caso podrán ser inferiores al 25 por 100 del presupuesto total.

Art. 3.º Podrán solicitar subvenciones las Empresas de salas o locales teatrales para representaciones públicas, que reúnan los siguientes requisitos básicos:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con arreglo a la legislación vigente, lo que habrá de ser demostrado con la oportuna documentación.

b) Cubrir anualmente una programación exclusivamente teatral de, al menos, ocho meses consecutivos.

c) Demostrar que las obras teatrales ofrecidas en las tres últimas temporadas han mantenido una línea de exigencia cultural y artística que se estime acreedora a la ayuda estatal.

Art. 4.º 1. A las solicitudes se adjuntarán los documentos siguientes: Fotocopias del documento nacional de identidad del peticionario y del código de identificación fiscal, correspondiente a la Empresa solicitante o fotocopia de la licencia fiscal, caso de tratarse de una Empresa individual; Memoria explicativa de las circunstancias que justifiquen la petición; presupuesto de gasto, proyecto, planos y cualquiera otra documentación técnica que se estime necesaria para la explicación del Proyecto; aportación económica de la Empresa solicitante y aplicación que, en su caso, se haría de la subvención solicitada.

2. Tanto las instancias como la documentación complementaria de las mismas y el historial de la Empresa peticionaria deberá presentarse, antes del día 1 de agosto de 1981, en la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura donde la Empresa solicitante tenga su domicilio legal.

Art. 5.º Las solicitudes presentadas y la documentación complementaria de las mismas serán estudiadas por una Comisión que elevará al titular del Departamento las propuestas pertinentes, y que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales:

El Director general de Música y Teatro.

El Subdirector general de Teatro.

El Subdirector general de Cooperación Cultural.

El Jefe de la Sección de Asistencia Técnica de la Dirección General de Música y Teatro.

Art. 6.º 1. Las Empresas beneficiarias de estas subvenciones vendrán obligadas a justificar la inversión en la forma dispuesta por el Decreto 2784/1984, de 27 de junio, y normas complementarias del mismo.

2. La realización de los proyectos subvencionados habrá de ajustarse con fidelidad al plan previsto y presentado; cualquier modificación sustancial del mismo, apreciada así por los Servicios del Ministerio de Cultura, podrá motivar la anulación de la ayuda económica concedida, salvo que se hubiese obtenido la conformidad del Ministerio para la modificación de que se trate.

3. La Administración podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para comprobar el efectivo desarrollo del proyecto subvencionado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Música y Teatro.

11024

RESOLUCION de 13 de marzo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del palacio-fortaleza de los Condes de Cocentaina y convento de Clarisas, en Cocentaina (Alicante).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del palacio-fortaleza de los Condes de Cocentaina y convento de Clarisas, en Cocentaina (Alicante).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cocentaina que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

11025

RESOLUCION de 17 de marzo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del mercado del Sur, en Gijón (Oviedo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del mercado del Sur, en Gijón (Oviedo).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Gijón que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

11026

RESOLUCION de 18 de marzo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Torre Musulmana de Silla (Valencia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Torre Musulmana de Silla (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Silla que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.